



(14)



C.C. DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ PRESENTES

REFORMA A LOS ARTÍCULOS 16, 22, 23, 36, 46 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA; S.L.P., EJERCICIO FISCAL 2022.

002952

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente reforma a la ley de ingresos del presupuestal, se fundamenta en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción IV de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 81 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, 78, del reglamento interno del Municipio Libre de Santa Catarina.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce al municipio como un orden de gobierno autónomo y otorga a éste la facultad de administrar libremente su hacienda, la cual se integra de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, y todos aquellos ingresos derivados de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos los cuales se destinarán a garantizar la prestación de servicios públicos a su cargo.

Que esta Soberanía realiza ajustes a la ley de ingresos del municipio de Santa Catarina, S.L.P. sin causar detrimento en el poder adquisitivo de sus habitantes, ya que como es sabido la situación económica se vio dañada derivada de las afectaciones por la pandemia de enfermedad por el virus Sars cov-2 (covid-19).

ÚNICO. Se reforma varias disposiciones de los artículos 16, 22, 23, 36, 46 del Decreto Legislativo N° 0202 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Diciembre de 2021 referente a la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina; S.L.P. para el Ejercicio Fiscal 2022.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 16. ...

I a VII ...

Fracción VIII.- Los derechos derivados del suministro de agua potable mediante acarreo por medio de pipa de agua con capacidad de 10,000 litros, se causará por viaje (pago por cuota) conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

Table with 2 main columns: 'a) Cuota por el servicio de agua potable mediante pipas a comunidades (uso particular)' and 'CUOTA'. Sub-columns include 'Desde', 'Hasta', and 'UMA' with values ranging from 0.01 km to 20.00 km and 5.00 to 6.50 UMA.

20.01 km	En Adelante	7.00
b)	Cuota por el servicio de agua potable mediante pipas a comunidades (servicio municipal) a instituciones educativas, de seguridad social, gobierno y uso comunal.	Sin costo
c)	Cuota de agua potable por acarreo en pipas para uso industrial.	10.00

...

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

- I. Las licencias y permisos para construcción de obra nueva, ampliación, remodelación, reconstrucción, excavación y demolición se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:
 - a. Por las licencias de construcción de obra nueva se cobrará las siguientes tasas conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1.-Para casa habitación		UMA
DE \$1	HASTA \$20,000	6.00
\$20,001	\$40,000	7.00
\$40,001	\$50,000	8.00
\$50,001	\$60,000	9.00
\$80,001	\$100,000	11.00
\$100,001	\$300,000	22.00
\$300,001	\$1,000,000	30.00
\$1,000,001	En adelante	40.00
2. Para comercio, mixto o de servicios		UMA
DE \$1	HASTA \$20,000	8.00
\$20,001	\$40,000	10.00
\$40,001	\$50,000	12.00
\$50,001	\$60,000	14.00
\$60,001	\$80,000	16.00
\$80,001	\$100,000	18.00
\$100,001	\$300,000	25.00
\$300,001	\$1,000,000	33.00
\$1,000,001	\$4,000,000	311.00
\$4,000,000	En adelante	400.00
3. Para giro industrial o de transformación		UMA
DE \$1	HASTA \$100,000	15.00
\$100,001	\$300,000	25.00
\$300,001	\$1,000,000	30.00
\$1,000,001	\$5,000,000	50.00
\$5,000,001	\$10,000,000	80.00
\$10,000,001	En adelante	100.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San

Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, no mayor a 20 metros cuadrados con un cobro de	3.00
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
De lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 3.00
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a)	
d) La inspección de obras será	3.00
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2022	3.00
1980-1989	3.00
1970-1979	3.00
1960-1969	3.00
1959 y anteriores	3.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	2.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	4.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	5.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%
De la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	
2. En vivienda popular y con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	2.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA 7.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	4.00
y por refrendo anual,	3.00
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
	UMA
V. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	6.00

VI-a. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por Autorización.	UMA
a) Autorización de subdivisión que origine de 2 a 5 predios como producto	12
b) Autorización de subdivisión que origine de 6 a 10 predios como producto	14
c) Autorización de subdivisión que origine de 11 predios en adelante como producto	16
VI-b. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie mayor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por Autorización.	UMA
a) Autorización de subdivisión que origine de 2 a 5 predios como producto	25
b) Autorización de subdivisión que origine de 6 a 10 predios como producto	30
c) Autorización de subdivisión que origine de 11 predios en adelante como producto	35
VII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	
a) Autorización de fusión de 2 a 3 predios	0.01
b) Autorización de fusión de 4 predios en adelante	0.011
VIII. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	2.00
b) De calles revestidas de grava conformada	3.00
c) De concreto hidráulico o asfáltico	4.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	4.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
IX. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	3.00
b) De grava conformada	3.00
c) Retiro de la vía pública de escombros	3.00
X. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	3.00
XI. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	3.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Po la expedición de licencia de uso se aplicarán las siguientes cuotas:

Licencia de uso de suelo según art 287 de la Ley de Ordenamiento Territorial	
I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m ² de terreno por predio	5.00
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	9.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	12.00
4. Vivienda campestre	8.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m ² de terreno por predio	5.00

2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	9.00	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00	
II. Mixto, comercial y de servicios:		
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	12.00	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	17.00	
b) Para predios individuales:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	12.00	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	17.00	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	17.00	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	20.00	
5. Gasolineras y talleres en general	20.00	
Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará por metro cuadrado de la siguiente manera		
De 1	1,000	0.60
De 1,001	10,000	0.30
De 10,001	1,000,000	0.12
De 1,000,001	En adelante	0.07
Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	0.60	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o re lotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%	
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.		

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA UMA
I. Actas de cabildo, por foja	1.00
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	0.45
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.19
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.50
IV.1. Constancia de concubinato	1.25

V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.45	
	UMA	
V.1.- Certificación pública administrativa de Contratos	1.6	
V.2.- Fe Pública Administrativa de hechos a través de documentos expedidos por las propias autoridades que ejercen la gestión administrativa en los que se consignan órdenes, comunicaciones y resoluciones de la administración gubernamental.	De	Hasta
	2.00	6.00
VI. Cartas de no propiedad	0.00	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública		
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	1.00	
	UMA	
b) Información entregada en disco compacto	0.13	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	0.00	

...

**TITULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 46. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I a VIII ...

IX. MULTAS DIVERSAS. - Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí. Los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en otras disposiciones legislativas o reglamentarias a favor de la Hacienda Pública Municipal se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan.

- a) Las sanciones por violación o incumplimiento, renuencia o desacato a ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios de carácter Municipal, serán aplicadas de conformidad a lo que en ellos se estipule y en su defecto con multa de quince a ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.
- b) Se cobrarán multas por no proporcionar información o documentación con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas, con multa hasta por la cantidad equivalente de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la UMA, de acuerdo a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Las multas señaladas en este artículo serán aplicadas, tomando en consideración las circunstancias de la infracción cometida y la situación económica del infractor.